



DECRETO No. 0263
(20 de Marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 0261 DEL 17 DE MARZO DE 2020 EL CUAL DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS (COVID-19), SE IMPARTEN MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTENCIÓN DEL ORDEN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ, NARIÑO

En el ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 10 del artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina entre otros aspectos que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de la de su comunidad, y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben “obrar conforme el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud”.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo el derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado social de derecho.

Que dicha norma en el artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las demás personas”.

Que la Ley 9° de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades en salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en su parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 Indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública “sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos, recomendadas por expertos, con el objetivo de evitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente en una zona determinada”.



Que de acuerdo con el artículo primero del Reglamento Sanitario Internacional, se considera emergencia en salud pública de importancia internacional, I) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y II) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), desde el pasado 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud se declaró como pandemia por su velocidad de propagación, y que el municipio ha venido implementando acciones para la prevención y contención para mantener en 0 los casos en el territorio.

Que el nuevo Coronavirus (COVID-19) ha permitido la identificación de mecanismos de transmisión como: gotas respiratorias al toser y estornudar, contacto directo con superficies inanimadas, y aerosoles por microgotas que tienen una mayor velocidad de contagio.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y en consecuencia por su sintomatología y forma de obrar en las personas genera complicaciones graves.

Que la Directiva No. 006 del 10 de marzo de 2020 emitida por la Procuraduría General de la Nación, que trata de la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que la Circular No. 020 del 11 de marzo de 2020 emitida por la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres de Nariño, por la cual se implementa los planes municipales de contingencia ante la epidemia de CORONAVIRUS (COVID-19), acciones de preparación y respuesta.

Que en el país a la fecha se han identificado 65 casos, y por lo tanto es preciso adoptar medidas extraordinarias estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, acorde con las normas nacionales como la Resolución 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social; que permitan la disposición de recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que la Gobernación de Nariño, emitió la Circular Externa No. 01 del 13 de marzo de 2020, para la adopción de medidas en el Departamento de Nariño en el marco de la emergencia sanitaria, instando a los municipios a la aplicación de medidas sanitarias preventivas y de contención, y el Decreto No. 0156 del 18 de marzo de 2020 "Por medio del cual se imparten medidas preventivas y de contención contra el coronavirus (COVID-19), consistentes en el aislamiento preventivo en las residencias de las personas en todo el territorio del Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones.

Que el municipio de La Cruz, Nariño, a partir del 16 marzo de 2020 cuenta con un Plan de contingencia que garantiza la respuesta institucional y comunitaria para contener la pandemia.

Que el Ministerio del Interior mediante decreto No. 420 de 2020 del 18 de marzo de 2020 impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

En consideración a lo anterior, y con el objetivo de prevenir y contener la propagación del COVID-19 en el territorio municipal.



En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adopción y fortalecimiento de las medidas sanitarias y de prevención. Con el objeto de prevenir y contener la propagación del contagio por COVID-19 en el territorio municipal, se adoptan y refuerzan las siguientes medidas sanitarias, de prevención y contención:

1. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos (calles, parques y demás espacio público) y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020.

Parágrafo. En virtud del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto 420 de 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior no queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

2. Reuniones y aglomeraciones. Se prohíben las reuniones, cultos religiosos, eventos y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas en espacios cerrados o abiertos, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.
3. Aislamiento preventivo. En virtud del Decreto No. 0156 de la Gobernación de Nariño se ordena el aislamiento preventivo en las residencias de las personas en todo el territorio municipal, a partir de las 10:00 p.m. del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta las 5:00 a.m. del día martes 24 de marzo de 2020.
4. Toque de queda. En virtud del Decreto 420 de 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior se ordena el toque de queda permanente para niños, niñas, adolescentes y adultos mayores de 70 años, a partir del día viernes 20 de marzo y hasta el día lunes 20 de abril de 2020.
5. Mantener como acción transitoria de policía el toque de queda desde el día martes 24 de marzo de 2020, desde las 9:00 p.m. de cada día hasta las 5:00 a.m. del día lunes 20 de abril de 2020. Con excepción de las entidades prestadoras de salud y su personal, organismos de socorro, personal perteneciente a organismos de seguridad, personal de las empresas de vigilancia y seguridad privada, autoridades nacionales, departamentales y municipales, funcionarios y contratistas debidamente identificados de la Dirección Local de Salud y empleados de las empresas transportadoras.
6. Establecimientos comerciales. Ordenar a los establecimientos comerciales, estaciones de servicio de combustible, mercados, droguerías, tiendas, graneros, tiendas naturistas, veterinarias, productos de aseo e higiene, alimentos y medicinas para mascotas, insumos agrícolas y pecuarios, corresponsales bancarios, entidades bancarias y cajeros electrónicos, servicios de giros y encomiendas, implementar inmediatamente medidas higiénicas de limpieza, prevención y desinfección permanente, tales como el uso de guantes y tapabocas, que garanticen el acceso de los usuarios en óptimas condiciones de orden, aseo e higiene; incluyendo el bienestar de los trabajadores de dichos establecimientos.



7. Establecimientos comerciales. Ordenar el cierre y no funcionamiento de los establecimientos comerciales abiertos al público que no ofrecen productos y servicios vitales tales como: discotecas, bares y peñas, billares, cantinas, tabernas, sitios de juego y azar, casinos, galleras, canchas de tejo y sapo, gimnasios, centros recreativos y de esparcimiento, sitios turísticos, escenarios deportivos (canchas de fútbol naturales y sintéticas, fútbol de salón, baloncesto, voleibol, chazodromos, Centros de Integración Ciudadana CIC, polideportivos), teatros, bibliotecas, Centros de Vida, salones comunales, piscinas, salones de eventos, clubes, almacenes, cacharrerías, baratillos, ferreterías, misceláneas, papelerías, venta de telas, talleres en general, carpinterías, peluquerías, salones de belleza y estética.
8. Escuelas de formación. Ordenar el cese de actividades de las Escuelas de Formación Deportivas, Artísticas y Musicales, como de los demás grupos, proyecciones y plataformas juveniles, literarias y culturales de carácter público y privado.
9. Establecimientos comerciales expendedores de alimentos. Ordenar a los establecimientos comerciales expendedores de alimentos, tales como restaurantes, asaderos, cafeterías, panaderías, puntos de ventas de comidas rápidas (locales y puestos móviles) además de implementar inmediatamente las medidas higiénicas de limpieza, prevención y desinfección permanente, tales como el uso de guantes y tapabocas, limitar el servicio de atención y servicio al público en los puntos de ventas y como alternativa promover e implementar los servicios de domicilios y de productos debidamente empacados para consumir externamente. Esta medida aplica tanto para el sector urbano como rural.
10. Hoteles, residencias y posadas. Ordenar a los hoteles, residencias y posadas fortalecer inmediatamente medidas higiénicas de limpieza y desinfección permanente que garanticen el acceso de los usuarios en óptimas condiciones de orden, aseo e higiene; incluyendo el bienestar de sus trabajadores.
11. Mercado local. Ordenar un horario para la comercialización de productos de la canasta familiar en las instalaciones del mercado local, Plaza y Nueva Galería Plaza del Mayo, de la siguiente manera:

POBLACIÓN	DÍA DE MERCADO
SECTOR URBANO	LUNES
SECTOR RURAL	MARTES

Parágrafo. En concordancia con el numeral 7 del presente decreto se ordena la prohibición de la venta y comercialización de productos que no pertenezcan a la canasta familiar.

12. Responsables de los medios de transporte público y privado. Ordenar a las empresas y responsables de los medios de transporte público y privado y a quienes los operen adoptar las medidas higiénicas, de desinfección y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del coronavirus (COVID – 19) entre pasajeros y conductores. Por la salud y la vida de los habitantes cruceños, los responsables de dichos medios de transporte deben realizar el respectivo registro y sistematización



de los datos de los usuarios que llegan al municipio, incluyendo nombres y apellidos, número de identificación, ciudades de procedencia, trayectos y fecha de ingreso, registro que deberá ser enviado a diario a través de correo electrónico a la Dirección Local de Salud: registroingresolacruz@gmail.com

13. Ordenar el aislamiento y cuarentena de todos los posibles casos identificados, los cuales deberán seguir las recomendaciones e indicaciones impartidas por las entidades y autoridades idóneas y competentes.
14. Se ordena a todos los viajeros que hayan estado en países europeos y asiáticos, o en cualquier país con presencia de casos confirmados, así mismo a todas las personas y estudiantes universitarios procedentes de ciudades nacionales con presencia activa de casos, que es de OBLIGATORIO cumplimiento INFORMAR de su llegada al Municipio como también de la presencia de síntomas como tos, fiebre, dificultad respiratoria y dolor de garganta. Conforme a lo anterior la Administración Municipal HABILITA la línea 313 6517118 para atención, orientación e información. De igual forma se ORDENA el aislamiento preventivo de estas personas aún en el caso de no presentar síntomas. Todas estas medidas tienen como propósito contener, prevenir y/o retrasar el brote, reducir la carga hospitalaria, disminuir los casos, los impactos en salud y el riesgo biológico.
15. Recomendar al Sector Educativo acoger todas las disposiciones que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y el Ministerio de Educación Nacional emitan para atender la emergencia sanitaria.
16. Ordenar a emisoras, canales de comunicación local y demás medios de comunicación difundir de manera gratuita y constante la situación sanitaria referente al COVID-19 con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Organización Mundial de la Salud y de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. E igualmente las medidas preventivas, decretos, normas y campañas de sensibilización realizadas por las autoridades competentes y la Administración Municipal.
17. Adoptar las acciones que sean necesarias para que los trámites que realicen los ciudadanos ante la Administración Municipal se adelanten dándole prioridad a los medios digitales y telefónicos, de acuerdo con el decreto No. 0262 de marzo 17 de 2020 "Por medio del cual se modifica el horario de trabajo en la alcaldía municipal de La Cruz, Nariño, y se dictan otras disposiciones".
18. Ordenar a la Policía Nacional de Colombia Estación La Cruz, Inspección de Policía y Saneamiento Ambiental de la Dirección Local de Salud, el estricto cumplimiento de las normativas en lo referente al control de quienes manipulan alimentos perecederos en espacios públicos y establecimientos comerciales, además de garantizar el cumplimiento de las medidas higiénicas de limpieza, prevención y desinfección permanente, tales como el uso de guantes y tapabocas.
19. Ordenar al centro de reclusión San Antonio del municipio, prohibir las visitas e ingresos de familiares y visitantes a las instalaciones, medida que se viene aplicando desde el día martes 17 de marzo y que regirá hasta el día lunes 20 de abril de 2020, e implementar inmediatamente dentro de dicho centro



las medidas higiénicas de limpieza, prevención y desinfección permanente, tales como el uso de guantes y tapabocas.

Parágrafo. Todas las medidas anteriores son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Plan de contingencia. El Municipio de La Cruz, Nariño, adoptará un plan de contingencia municipal para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

ARTÍCULO TERCERO. Medidas preventivas de aislamiento y cuarentena. Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena serán adoptadas según protocolos de salud para COVID-19. El cumplimiento de estas medidas será vigilado por la Dirección Local de Salud.

ARTÍCULO CUARTO. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del código penal y 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016, y las demás sanciones contempladas en el Código Nacional de Policía, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación del presente acto administrativo y disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y de mitigación del riesgo.

ARTÍCULO SEXTO. Facultar a la Policía Nacional de Colombia Estación La Cruz para vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas aquí establecidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y aplica para toda la jurisdicción del Municipio tanto en el área urbana como rural.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de La Cruz, Nariño, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

LUIS CARLOS ZAMBRANO CARLOSAMA

Alcalde Municipal

PROYECTÓ: Jhon Palacios – Asesor de Control Social
REVISÓ: Fredy Muñoz – Asesor Jurídico